



**PREVIO A PROVEER INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE AGRÍCOLA Y
LECHERA QUILLAYES DE PETEROA LTDA.**

RES. EX. N° 4/ROL N° D-015-2016

Santiago, 08 JUN 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012 SMA); en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

3° Que, mediante Res. Ex. N°1 de fecha 11 de abril de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-015-2016, con la formulación de cargos en contra de Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda. (en adelante, el "establecimiento industrial"), por los siguientes hechos:

(i) El establecimiento industrial cumple parcialmente con deber de monitoreo en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2015, con la frecuencia exigida, los parámetros indicados en su programa de monitoreo, tal como se presenta en la Tabla N°2 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-015-2016;

(ii) El establecimiento industrial no informó el remuestreo correspondiente al mes de abril del año 2014, tal como se presenta en la Tabla N°3 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-015-2016;

(iii) El establecimiento industrial presentó superación en los niveles máximos permitidos de ciertos contaminantes establecidos en la norma de emisión antes citada, durante los meses de Mayo, Junio, Julio, Noviembre y Diciembre del año 2013 y Marzo, Abril, Mayo y Agosto del año 2014, tal como se presenta en la Tabla N°4 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-015-2016.

4° Que, con fecha 22 de abril de 2016, Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda. presentó ante esta Superintendencia una solicitud de aumento de plazo para presentar el Programa de Cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

5° Que, a través de la Res. Ex. N° 2/Rol D-015-2016, de fecha 26 de abril de 2016, esta Superintendencia aprobó la solicitud de ampliación de plazo solicitada por Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda., concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original a que se refiere el Considerando N° 3 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-015-2016.

6° Que, con fecha 04 de mayo de 2016, se realizó la reunión de asistencia al cumplimiento solicitada por Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda.

7° Que, con fecha 09 de mayo de 2016, la Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda., presentó ante esta Superintendencia su Programa de Cumplimiento, respecto del procedimiento administrativo Rol D-015-2016.

8° Que, se considera que Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

9° Que, mediante el Memorandum D.S.C. N° 293, de fecha 06 de junio de 2016, el fiscal instructor a cargo del presente procedimiento sancionatorio derivó a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa.

10° Que, en este contexto, previo a analizar si el programa de cumplimiento en examen cumple con los criterios de aprobación, expresados en el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer una serie de observaciones para que éstas sean subsanadas por parte de la empresa proponente.a

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda.:

a) Respecto de la Acción N° 1¹ del Objetivo Específico N° 1 y N° 2, no se indica un costo asociado, el cual deberá incluirse, según lo establecido en el art. 7, letra d), del D.S. N° 30/2012 de Ministerio del Medio Ambiente.

b) Respecto del Plan de Mantenimiento y Contingencia, señalado al final del Programa de Cumplimiento, se solicita que éste sea incorporado como parte de los temas que forman parte de la capacitación al personal en materia de control de RILES, con empresa externa, a que se refiere la Acción N° 2 del Objetivo Específico N° 1.

II. **SEÑALAR** que Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 4 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo, considerando si se estiman cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Eugenio Tagle Barriga, representante legal de "Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda.", ambos domiciliados en Av. Rondizzoni N° 2082, comuna de Santiago, Región Metropolitana.


Marie-Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

¹ La Acción N°1 del Objetivo Específico N° 1, idéntica a la Acción N° 1 del Objetivo Específico N° 2, se refiere a: "Elaborar un instructivo interno para dar cumplimiento al DS 90/2000 y la Res. Ex. N° 637/2010 el que incluirá (1) descripción de las obligaciones de la empresa contenidas en el DS 90/2000, (2) tabla con parámetros a monitorear con número de muestreos y frecuencia, (3) responsables de realizar los autocontroles (4) cuando realizar remuestreos, (5) como subir la información al sistema vigente (SACEI)."

JSC/MGA

Carta Certificada:

- Eugenio Tagle Barriga, representante legal de "Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda.", ambos domiciliados en Av. Rondizzoni N° 2082, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Luis Vera Ruiz, domiciliado en calle Lagos N° 1068, comuna de Victoria, Región de la Araucanía.
- Glenda Flores Cáceres, domiciliada en calle Arica N° 1061, comuna de Victoria, Región de la Araucanía.
- Miriam Vásquez Hernández, domiciliada en calle General Urrutia N° 1069, comuna de Victoria, IX Región de la Araucanía.
- Italo Javier Alí Díez, domiciliado en calle Eduardo Frei N° 1507, comuna de Victoria, IX Región de la Araucanía.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.